



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Martes 19 de Junio de 2018

NÚM. 14

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TENENCIA DE  
SANTA CRUZ TANACO, MICHOACÁN

PROYECTO DE REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA COMUNAL

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CONSECUTIVO 16/2018  
SÁBADO 5 DE MAYO

EN LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; SIENDO A LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DEL EDIFICIO COMUNAL, SE LLEVÓ A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 16/2018, PARA TRATAR EL ASUNTO RELACIONADO CON LA PRESENTACIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA COMUNAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26, 27, 28, DEL BANDO DE GOBIERNO DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, Y 51 FRACCIÓN III, IV Y VII, Y 54, FRACCIÓN IV DEL MISMO ORDENAMIENTO, MISMA QUE SE DESARROLLÓ BAJO EL SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

**5.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA COMUNAL.**

6.- ...

7.- ...

.....  
.....

SECRETARIO:- **Punto número cinco**, presentación del Proyecto de Reglamento de Seguridad Pública Comunal, para su revisión, discusión, corrección y/o aprobación en su caso.

.....  
.....

PRESIDENTE:-Señores consejeros, Les informo que en observancia de lo establecido en los artículos 32, fracción XIII; 54, fracción IV, del Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, respecto a la formulación, modificación o reforma de los reglamentos; y al artículo 51, fracción VII, del mismo ordenamiento y en vista de que no existe un Reglamento de Seguridad Pública Comunal, que norme su actuación, me permito poner en sus manos el Proyecto de Reglamento de Seguridad Pública Comunal, solicitándoles a cada uno de los presentes realizar el proceso de revisión y análisis, para posteriormente ponerlo a discusión, llevar a cabo las correcciones y proceder a la votación para su aprobación en su caso, y una vez hecho el proceso les solicito den sus comentarios, puntos de vista u opiniones.

EI QUE SUSCRIBE CIUDADANO TENIENTE CORONEL DE INFANTERÍA RETIRADO, MARTÍN MARTÍNEZ GERÓNIMO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN XIII, DEL BANDO DE GOBIERNO DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO Y ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL MISMO BANDO DE GOBIERNO.

ME PERMITO REMITIR AL HONORABLE CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ESTA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN DE OCAMPO. EL PRESENTE PROYECTO DE:

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA COMUNAL DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, PARA SU REVISIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO.**

EN BASE A LOS SIGUIENTES:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO:** Que hasta la fecha no se ha redactado ningún Reglamento de Seguridad Pública Comunal, para que rijan la actuación de este cuerpo.

**SEGUNDO:** Que es necesario contar con un Reglamento de Seguridad Pública Comunal para que este cuerpo, cuente con un documento rector, que regule su actuación.

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA COMUNAL DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente Reglamento es obligatorio y de observancia general para la Dirección de Seguridad Pública Comunal, así como para los vecinos, los habitantes, los visitantes o transeúntes de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, y tiene por objeto establecer las bases para regular su actuación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Ley Orgánica Municipal de Estado de Michoacán de

Ocampo, Bando de Gobierno, los usos, costumbres y prácticas tradicionales de la Tenencia y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 2º.-** La Dirección de Seguridad Pública Comunal de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, es una dependencia del Consejo de Administración, y el mando directo de ella corresponde al Presidente del Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción VII del Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco.

**ARTÍCULO 3º.-** La Dirección de Seguridad Pública Comunal se coordinará con las demás dependencias de seguridad pública, tanto municipal, estatal y federal en los casos que se requiera llevar a cabo acciones conjuntas para hacer frente a alteraciones graves del orden público u otras causas de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 4º.-** La Dirección de Seguridad Pública Comunal, en el ámbito de su competencia, actuará con estricto respeto de los derechos humanos, atendiendo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 5º.-** Se entiende por Seguridad Pública, la función a cargo del Estado, que tienen como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, entendiéndose como "ESTADO" a la federación, estados, municipios y en este caso la tenencia de Santa Cruz Tanaco.

**ARTÍCULO 6º.-** El orden y paz públicos estarán al cuidado del Consejo de Administración, la tenencia, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que dicho orden y paz públicos se vean afectados. Por orden y paz públicos se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas.

**ARTÍCULO 7º.-** La Dirección de Seguridad Pública Comunal para el ejercicio de sus funciones se integrará de la manera siguiente:

- I. Un Director;
- II. Dos Comandante de Seguridad Pública Comunal; y,
- III. Un Cuerpo de Policía Comunal.

**ARTÍCULO 8º.-** La seguridad y el orden público dentro de la tenencia estarán a cargo del Presidente del Consejo, quien realizará las acciones necesarias para conservarlas, por conducto del Director de Seguridad Comunal, y que este a su vez tendrá a su cargo al cuerpo de seguridad pública comunal de la tenencia.

**ARTÍCULO 9º.-** El Director de Seguridad Pública Comunal será el responsable directo de la corporación, mismo que será nombrado y removido de su cargo por el Presidente del Consejo de conformidad con lo establecido en el artículo 51 Fracción XVI del Bando de Gobierno de la Tenencia.

**ARTÍCULO 10.-** Los comandantes serán nombrados por el Director de Seguridad Pública Comunal con la aprobación del Presidente del Consejo, tomando para ello en consideración su

antigüedad en la corporación y comportamiento dentro de la misma. Este suplirá las ausencias temporales del director y tendrá a su cargo la responsabilidad del personal, vehículos, armamento y material, y en su defecto su ausencia será suplida por el Oficial que designe el Presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 11.-** Existirá y funcionará permanentemente un órgano colegiado en el cuerpo, denominado "Consejo de Honor" que estará integrado por el Presidente del Consejo de Administración, el encargado de Conciliación y Procuración de Justicia, el Director de Seguridad Pública Comunal, los Comandantes y un representante de los policías, electo democráticamente por los elementos de la corporación, en la primera semana del año en que entren en funciones y se relevará cada seis meses y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo de Honor se reunirá por lo menos una vez al mes, será presidido por el Presidente del Consejo, quien tendrá únicamente funciones de Coordinador y en ausencia del Presidente será presidida por el Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia, y en ausencia del anterior el Director de Seguridad Pública Comunal presidirá el citado Consejo así mismo este último será el Secretario y las resoluciones serán tomadas por la mayoría contando cada uno de los integrantes con voz y voto, levantándose el acta respectiva de cada una de las sesiones.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones del Consejo de Honor, resolver sobre los actos que cometan los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Comunal en relación a:

Actos de negligencia en el servicio, no constituyos de delito.

Consumo persistente de bebidas alcohólicas.

Adicción al consumo de drogas.

La disolución escandalosa.

De todos los actos que redunden en desprestigio del cuerpo o pongan en entredicho su imagen.

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones en materia de Seguridad Pública Comunal:

- I. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y este Reglamento respecto a la seguridad pública;
- II. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia;
- III. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la Tenencia, en búsqueda de soluciones para la Seguridad Pública Comunal;
- IV. Establecer la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Comunal; y,
- V. Establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda denunciar cualquier acto constitutivo de delito.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA COMUNAL

**ARTÍCULO 15.-** Para ser miembro del Cuerpo de Seguridad Pública Comunal se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y vecino de la Tenencia;
- II. Acreditar buena conducta. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios de secundaria;
- V. Acreditar los cursos de formación que se implementen para su profesionalización;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. No ser adicto al consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo crónico;
- X. No haber sido destituido o inhabilitado como servidor público; y,
- XI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 16.-** No podrá reingresar al Cuerpo de Seguridad Pública Comunal y perderán todo derecho derivado del ejercicio de esa función, los miembros que hayan sido condenados por sentencia que cause ejecutoria por delito intencional, sancionado con pena corporal.

**ARTÍCULO 17.-** La integración del Cuerpo de Seguridad Pública Comunal se hará con base a la acreditación del curso básico de formación policial, en el Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado; en caso de que no sea posible, se recurrirá al reclutamiento de ciudadanos de reconocida honorabilidad que satisfagan los requisitos previstos en el artículo 15 de este Reglamento.

## CAPÍTULO III

### DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA COMUNAL Y DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA COMUNAL

**ARTÍCULO 18.-** Son facultades del Director de Seguridad Pública Comunal.

- I. Acatar las órdenes del Presidente del Consejo;
- II. Organizar el Cuerpo de Seguridad Pública Comunal en la prestación del servicio;
- III. Ordenar el auxilio a los vecinos que lo soliciten;
- IV. Cooperar con otras autoridades cuando el caso lo requiera;
- V. Colaborar con el Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia y con el Ministerio Público en la investigación de delitos;
- VI. Conservar ecuanimidad en la atención de los asuntos de su incumbencia, pero usar su autoridad en los casos necesarios;
- VII. Vigilar qué el personal de nuevo ingreso cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria que para este afecto se publique y que deberán estar en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento;
- VIII. Coordinarse con otras corporaciones policiales para prestarse auxilio recíprocamente, cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
- IX. Aplicar las sanciones que procedan en el área de su competencia;
- X. Mantener un control sobre el archivo de los expedientes personales de los elementos a su mando;
- XI. Mantener el control de asistencia, puntualidad, disciplina, aseo y orden de los elementos del cuerpo en servicio;
- XII. Ser responsable de la asignación de los elementos y horarios del servicio, tanto de patrullas como de personal, cuidando se cubran oportunamente los cambios de turnos;
- XIII. Mantener el control y distribución sobre material y equipo del cuerpo, previendo con anticipación las refacciones, servicios y materiales apropiados para la no interrupción del servicio por negligencia e imprevisión;
- XIV. Vigilar se conceda a los elementos de la corporación sus prestaciones laborales como vacaciones, permisos, aguinaldo, servicios médicos, indemnizaciones en caso de fallecimiento;
- XV. Integrar los expedientes de los elementos que vayan a ser ascendidos, para que oportunamente emitan su opinión los integrantes del "Consejo de Honor";
- XVI. Verificar la expedición de credenciales de identidad firmadas por el Presidente del Consejo, así como la demás documentación de los elementos del cuerpo, en su caso;
- XVII. En caso de contar con armamento, integrar la relación de armas propiedad del Consejo de Administración o en Posesión del Cuerpo de Seguridad Pública Comunal, debiendo adoptar todas las medidas de seguridad con el citado armamento; y,

XVIII. Todas las que le otorgue el Presidente del Consejo, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones de los Comandantes de Seguridad Pública Comunal.

- I. Cumplir las funciones que le encomiende el Director de Seguridad Pública Comunal;
- II. Aplicar las acciones y medidas preventivas tendientes a mantener el orden público;
- III. Vigilar que oportunamente se gestione ante la dirección los trámites que por su conducto realice el personal a su cargo;
- IV. Proponer al Director los elementos que deberán recibir cursos de formación o especialización;
- V. Proponer a la Dirección programas operativos para el mejor funcionamiento del cuerpo;
- VI. Guardar la disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los consejeros y servidores públicos administrativos y sus subordinados;
- VII. Presentarse debidamente uniformados a todos los actos de servicio;
- VIII. Contar con un directorio telefónico de las dependencias afines a su función y autoridades judiciales, así como conocer el funcionamiento de cada una de ellas;
- IX. Cumplir las órdenes en la forma y términos que le sean comunicadas, siempre y cuando no sean constitutivas de algún delito;
- X. Coordinarse con otras corporaciones policiales para prestarse auxilio recíprocamente, cuando las necesidades del servicio así lo requieran; y,
- XI. Los demás que le señale el Presidente del Consejo, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones del Cuerpo de Policía comunal:

- I. Cumplir los programas y acciones en materia de prevención del delito;
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en la Tenencia;
- III. Prevenir la comisión de delitos y proteger a la personas en su propiedad, posesiones y derechos;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, autoridades judiciales y Administrativas, cuando sea requerido para ello;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia cuando se trate de los

- que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar, o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, apegándose en todo caso a lo establecido en el nuevo sistema de justicia penal;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en la Tenencia;
- VII. Realizar acciones de auxilio a la población de la Tenencia, en caso de siniestro o accidentes, en coordinación con las autoridades estatales y municipales de Protección Civil;
- VIII. Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso, poniéndolas de inmediato a disposición de la autoridad competente;
- IX. Impedir la práctica de juegos prohibidos;
- X. Integrar expedientes, con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delincuentes conocidos;
- XI. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas tropelías que perturben la paz social de la Tenencia;
- XII. Evitar que las plantas o árboles de los jardines, parques, calles u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados;
- XIII. Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos y construcciones sean destruidos o se pinten con grafitis;
- XIV. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de los sitios destinados para ello;
- XV. Evitar la evasión de las personas bajo su resguardo o custodia;
- XVI. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo;
- XVII. Informar a los padres o tutores sobre las faltas administrativas que hayan cometido sus hijos menores; y,
- XVIII. Los demás que le señale el Presidente del Consejo, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- ARTÍCULO 21.-** Queda prohibido a los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Comunal:
- I. Realizar cualquier acto u omisión que viole los derechos humanos de las personas;
- II. Detener a cualquier individuo sin fundamento legal;
- III. Maltratar a las personas bajo su resguardo o custodia, sea cual fuere la falta o delito que se le impute;
- IV. Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;
- V. Penetrar a algún evento público sin el boleto de entrada, a menos que tenga un servicio encomendado o se requiera su presencia;
- VI. Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;
- VII. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;
- VIII. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones;
- IX. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico; así como ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio;
- X. Aprender a las personas no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquellas;
- XI. Clausurar establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos en que les sea solicitado por la autoridad correspondiente;
- XII. Presentarse uniformados en eventos de carácter social, excepto cuando sean comisionados o requeridos para algún servicio;
- XIII. Revelar datos y órdenes confidenciales que reciban;
- XIV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- XV. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XVI. Rendir informes falsos a las autoridades del Consejo respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendadas;
- XVII. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XVIII. Vender o empeñar el armamento o equipo propiedad del Consejo que se le proporcione para la prestación de su servicio; y,

- XIX. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

**CAPÍTULO IV**  
DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y  
LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 22.-** Le corresponde al cuerpo de Seguridad Pública Comunal prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante recorridos de vigilancia, establecimiento de puestos de vigilancia, orientación a la ciudadanía para que denuncie estos actos ante la autoridad competente. (Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia o Ministerio Público).

**ARTÍCULO 23.-** Para alcanzar la finalidad del artículo anterior, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de los comuneros de los cuatro barrios de la Tenencia, en materia de seguridad pública.

**CAPÍTULO V**  
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL  
CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA COMUNAL

**ARTÍCULO 24.-** El Sistema de Información del Cuerpo de Seguridad Pública Comunal deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La estadística de las faltas administrativas y la incidencia a los delitos en el territorio comunal;
- II. El inventario de armamento, municiones, equipos e instalaciones del cuerpo, con sus registros correspondientes ante las autoridades correspondientes;
- III. El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial;
- IV. Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía comunal con otras autoridades afines del Estado y la Federación;
- V. La estadística de las personas resguardadas en el local que existe para tal efecto, y las que se hayan consignado al Ministerio Público;
- VI. El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contenga entre otros datos, las referencias personales del policía, notas de conducta, y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos;
- VII. Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía comunal;
- VIII. Las bitácoras de mantenimiento del equipo, vehículos y armamento del cuerpo policial; y,
- IX. Otros documentos que sean necesarios.

**CAPÍTULO VI**  
DEL CENTRO DE RESGUARDO COMUNAL

**ARTÍCULO 25.-** El Centro de Resguardo Comunal estará bajo la responsabilidad del Director de Seguridad Pública Comunal, mismo que será empleado para resguardar a:

los responsables de la comisión de faltas administrativas, a quienes se les haya impuesto la sanción de resguardo, y nunca por más de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si el sancionado, no paga la multa que se le hubiere impuesto, se permutará por trabajo comunitario o por el resguardo correspondiente, que no exceda en ningún caso de 36 horas.

Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión, debiéndose tramitar de manera inmediata su traslado a los lugares de detención dependientes del ministerio público correspondiente.

**ARTÍCULO 26.-** La seguridad del Centro de Resguardo Comunal será realizada por elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Comunal.

**CAPÍTULO VII**  
DE LAS INFRACCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 27.-** En los términos de este Reglamento, constituye una infracción o falta administrativa, la acción u omisión individual o colectiva realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, y que alteren o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas o en sus propiedades.

Se entiende por lugar público todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo la plaza, y los lugares de espectáculos, eventos de diversión, eventos culturales y de festividades tradicionales, así como los transportes de servicio público.

**ARTÍCULO 28.-** Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

**ARTÍCULO 29.-** Se consideran faltas administrativas e infracciones contra la Seguridad Pública las establecidas en el presente Reglamento y que a continuación de enlistan:

- I. Disparar armas de fuego;
- II. Hacer fogatas y utilizar negligentemente combustibles o materiales flamables en lugares públicos;
- III. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;
- IV. Encender artificios pirotécnicos excepto en eventos

- religiosos, sociales o culturales que tradicionalmente se realizan;
- V. Fumar dentro de lugares públicos en donde expresamente se prohíba hacerlo;
- VI. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido;
- VII. Solicitar servicios de policía o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos;
- VIII. Faltar al respeto, con cualquier frase o ademán a menores, mujeres y adultos mayores;
- IX. Deteriorar construcciones o bienes destinados al uso común;
- X. Utilizar indebidamente los abrevaderos de uso común para ganado, así como abrir o cerrar sus llaves sin necesidad;
- XI. Arrojar en lugar público animales muertos, escombros y desechos de cualquier tipo;
- XII. Arrojar a las barrancas, arroyos o a los drenajes, basura, escombros o cualquier objeto que pueda obstruir su funcionamiento o dejarlo en lugares públicos;
- XIII. Orinar o defecar en cualquier lugar público;
- XIV. Tirar desechos o desperdicios en la vía pública;
- XV. Desviar, o retener las corrientes naturales de los cursos de aguas pluviales en los arroyos o calles de la Tenencia;
- XVI. Ensuciar o contaminar los contenedores de agua potable, así como dañar las tuberías de la red de agua potable o drenaje;
- XVII. Causar escándalo en lugar público;
- XVIII. Llevar en lugares públicos o concurridos, animales peligrosos sin tomar medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de los presentes o transeúntes;
- XIX. Hacer manifestaciones, escandalizar y/o alterar el orden en festividades, actos públicos o espectáculos;
- XX. Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos por acciones de traslado de plantas o arbustos u otros objetos en semovientes u otros vehículos.
- XXI. Transmitir mensajes o anuncios en los altoparlantes (tocadiscos), en horas de actividades escolares, durante las celebraciones eucarísticas o sepelios;
- XXII. Hacer bromas peligrosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso de la telefonía fija o celular;
- XXIII. Dirigirse a una persona con frases o ademanes ofensivos que afecten su pudor, asediarla o impedirle realizar actividades normales, de cualquier otra forma;
- XXIV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles públicos o de propiedad particular;
- XXV. Consumir drogas, sustancias enervantes o tomar bebidas alcohólicas en la vía o lugar público;
- XXVI. En los eventos de cualquier tipo, injuriar con palabras o actitudes o gestos obscenos, a las personas, actores, deportistas, músicos o auxiliares, por parte de los espectadores;
- XXVII. Corregir con escándalo y maltrato a los hijos o pupilos en lugares públicos;
- XXVIII. Ofender o maltratar en la misma forma a lo ascendientes, cónyuge o concubina;
- XXIX. Faltar en público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes; y,
- XXX. Asumir en lugar público actitudes que, a juicio de la comunidad, sean consideradas como obscenas.
- ARTÍCULO 30.-** Las personas que cometan cualesquiera de las infracciones antes mencionadas y otras a juicio de la dirección de seguridad pública, se pondrán inmediatamente a disposición del encargado de conciliación y procuración de justicia, para que este proceda a tomar conocimiento del hecho, calificarlo y en su caso, imponer la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y los usos y costumbres.
- ARTÍCULO 31.-** Las infracciones cometidas por los descendientes, contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se cometa con escándalo público.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA COMUNAL

**ARTÍCULO 32.-** Son faltas administrativas los actos u omisiones contrarios a este Reglamento que realicen los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Comunal.

**ARTÍCULO 33.-** Las faltas administrativas se clasifican en leves y graves.

**ARTÍCULO 34.-** Son faltas administrativas leves, son todas aquellas que el personal de las Dirección de Seguridad Pública Comunal realice hasta por dos veces en un período de doce meses, siempre y cuando la conducta no afecte la oportuna y correcta prestación de sus servicios ni sean de las comprendidas como graves en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 35.-** Son faltas graves las siguientes:

- I. Insultar, amenazar o faltar al respeto, de palabra o de hecho, dentro o fuera de servicio, al personal del Consejo;
- II. No cumplir con las órdenes superiores relacionadas con las funciones a su cargo, salvo que estas constituyan un delito;
- III. Portar o usar el arma fuera del horario de servicio;
- IV. Realizar actos que interrumpan o tiendan a interrumpir la prestación eficiente y oportuna de sus servicios;
- V. No respetar en el ejercicio de sus funciones, la vida privada, la libertad, la integridad o la dignidad de las personas.
- VI. No someterse a los exámenes médicos o tratamiento clínico que ordene la Dirección o señale la institución de salud designada;
- VII. No cumplir o resistirse a cumplir las sanciones que por violaciones al presente Reglamento se les impongan;
- VIII. No cumplir con los deberes inherentes a su grado o cargo, a cambio, de recibir cualquier beneficio para sí, aún por conducto de interpósita persona;
- IX. Revelar o utilizar, con o sin beneficio personal, información que conozca por razones de su servicio;
- X. Condicionar la prestación oportuna del servicio, a la obtención directa o indirecta de cualquier tipo de beneficio;
- XI. Deteriorar o dañar instalaciones o equipo del cuerpo deliberadamente, o no reportar oportunamente los desperfectos de que tenga conocimiento;
- XII. Consumir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes dentro o fuera del horario de servicio; y,
- XIII. El abandono del trabajo, así como faltar dos días o más a sus labores sin causa justificada.

**ARTÍCULO 36.-** Las faltas leves se castigarán:

- I. Amonestación en privado; y
- II. Amonestación pública.

**ARTÍCULO 37.-** Las faltas graves o infracciones se sancionarán con:

- I. Suspensión hasta por diez días, sin goce de sueldo en caso de faltas leves;
- II. Suspensión hasta por quince días, sin goce de sueldo por faltas graves; y,
- III. Arresto hasta por tres días en la instalación de la Dirección

de Seguridad Pública Comunal, sin goce de sueldo por faltas graves.

**ARTÍCULO 38.-** La imposición de sanciones por faltas leves compete al Director de Seguridad Pública Comunal.

**ARTÍCULO 39.-** La imposición de sanciones por faltas graves compete al Consejo de Honor en ambos casos se informará por escrito al Presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 40.-** Todas las sanciones aplicadas pasarán a formar parte del expediente personal de cada uno de los elementos.

**ARTÍCULO 41.-** La comunicación de imposición de sanciones a los elementos de seguridad pública, se hará por escrito en el cual se le concederá intervención al que pretenda sancionarse, notificándole de la celebración de dicho procedimiento con cuarenta y ocho horas de antelación, a efecto de que ofrezca pruebas o excepciones en su favor, la resolución a que dé lugar dicho procedimiento se hará constar en un acta, la cual deberá estar fundada y motivada, misma que se notificará personalmente al que tuviera parte en el mismo.

**ARTÍCULO 42.-** La aplicación de las sanciones y la verificación del cumplimiento de las mismas se harán a través del Director de Seguridad Pública Comunal.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS ASCENSOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

**ARTÍCULO 43.-** La Dirección de Seguridad Pública Comunal, será el órgano encargado de la promoción de ascensos, estímulos y recompensas a que se haga acreedor el personal.

**ARTÍCULO 44.-** Estos incentivos se concederán en atención al valor cívico, al mérito, a la constancia y disciplina en el servicio, al grado de estudio o certificados de capacitación y consistirán en:

- I. Becas para que se perfeccione en un área de trabajo relacionada con su servicio, las que serán por el tiempo y la cantidad que señala el presupuesto;
- II. Ascensos, que implicarán una mejora salarial y asignación de puesto de mayor responsabilidad;
- III. Diplomas y reconocimientos; y,
- IV. En numerario.

## CAPÍTULO X

### DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 45.-** El H. Consejo de Administración de la Tenencia, podrá coordinarse con las autoridades Estatales y Federales para la atención de asuntos relacionados con la Seguridad Pública, en donde las materias de coordinación son las siguientes:

- I. Instrumentación de sistemas para mejorar el desempeño de los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Comunal;

- II. Modernización tecnológica del Cuerpo de Seguridad Pública Comunal;
- III. Sistematización de información sobre Seguridad Pública Comunal;
- IV. Acciones policiales conjuntas;
- V. Relaciones con la comunidad; y,
- VI. Las necesarias para incrementar la eficacia de las medidas tendientes a alcanzar los fines de la Seguridad Pública Comunal.

**ARTÍCULO 46.-** El Consejo de Administración podrá coordinarse con otras tenencias o municipios del mismo Estado para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de Seguridad Pública.

#### TRANSITORIOS

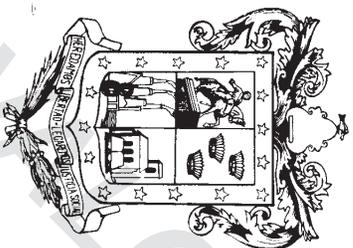
**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Presidente del Consejo dispondrá se publique, circule y observe.

**PRESIDENTE:-** señores integrantes del Consejo damos por terminada esta sesión extraordinaria con la aprobación del Reglamento de Seguridad Pública Comunal, siendo las veintidós horas ( diez de la noche) y le pido por favor al Secretario que elabore el acta, recabe las firmas correspondientes y la remita al Periódico Oficial del Estado solicitando su publicación.

Martín Martínez Gerónimo, Presidente.- Israel Vargas Jerónimo, Encargado de Conciliación y Procuración de Justicia.- Consejeros: Ismael Chávez Romero.- Martín Agustín Álvarez.- Sonia Aguilar Zalapa.- René Ramírez Espinoza.- Patricio Ramírez Zalpa.- Everardo Figueroa Mauricio.- Rosa Elvia Campos Marcos.- Félix Ramírez Espinoza.- Miguel Ángel Chávez Álvarez.- Francisco Merced Ramírez. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL